

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 2'50 al mes, 8 al trimestre, 16 semestre y 23'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: mas mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL**

*Sección de Fomento.—Ferrocarriles*

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, varios efectos abandonados ó extraviados por sus dueños, se les invita por el presente anuncio para que en el plazo de 30 días se presenten á recogerlos; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, se procederá á su venta en pública subasta, con arreglo á lo dispuesto acerca del particular en el reglamento vigente de Policía de ferrocarriles.

Madrid 14 de Marzo de 1891.—El Gobernador, El Marqués de Viana.

*Vigilancia.—Negociado 2.º*

Por el Ministerio de la Gobernación se comunica á este Gobierno civil la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Estado se remite á éste de la Gobernación varios ejemplares de billetes impresos, recibidos del Sr. Embajador de Inglaterra, relativos al robo de billetes de Banco, recientemente ocurrido, que pertenecían al Banco de Escocia, calle de Lothbury en Londres.

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación, lo digo á V. E., con inclusión de un ejemplar de los que se citan, á fin de que se sirva darle la mayor publicidad posible para que llegue á conocimiento de los banqueros y casas de cambio de esa provincia.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento de preinserta Real orden.

Madrid 14 de Marzo de 1891.—El Gobernador, El Marqués de Viana.

**Libras esterlinas 1000 REWARD STOLEN**

In the CITY OF LONDON, on Monday, 16th Feb. 1891 A Small Satchel with a Bank of Scotland, Lothbury, in gilt letters thereon, containing the following

BANK OF ENGLAND NOTES			
NUMBERED			
Libras esterlinas			
One	1000	No. 68920	14 Mar. 1889
One	do.	69535	ditto
One	do.	69602	ditto
One	do.	69603	ditto
One	do.	69604	ditto
One	do.	69515	ditto
One	do.	69516	ditto
Four	500	78978/81	14 Feb. 1889
One	200	81347	1 Jan. 1890
One	do.	78257	1 Jan. 1890
One	do.	79343	ditto
One	do.	79278	ditto
One	do.	79804	ditto
One	100	55745	2 June 1890
One	do.	55750	ditto
One	do.	57598	ditto
One	do.	69127	ditto
One	do.	51573	ditto
One	do.	53537	ditto
One	do.	55299	ditto
One	do.	48190	ditto
One	do.	69456	ditto
Three	50	19406/8	2 May 1890
One	do.	39344	ditto
One	do.	30997	ditto
One	do.	29312	ditto
One	do.	27831	ditto
One	do.	30344	ditto
One	do.	19927	ditto
Two	20	15921/2	2 Mar 1890
One	do.	12193	ditto
Two	do.	01806/7	ditto
One	do.	8380	ditto
One	do.	14458	ditto
One	do.	21270	ditto
One	10	43278	7 June 1890
One	do.	54441	ditto
One	do.	51060	ditto
One	do.	61747	ditto
One	do.	18916	5 June 1890
One	5	98555	12 Sept. 1890
One	do.	15357	13 Sept. 1890
One	do.	63496	12 Sept. 1890
One	do.	17838	13 Sept. 1890

Description of suspected person.—Age 43, height 5ft. 6 or 7 ins., fair moustache, well-built. Dress: light-brown overcoat, and felt hat.

The above Reward will be paid by Messrs. Ashurst, Morris, Crisp etc. Co., Solicitors, of No. 17, Throgmorton Avenue, E.C., to any person giving such information as shall lead to the apprehension and conviction of the said thief or thieves and recovery of the property, or in proportion to the amount recovered. Information to be given to the above-named firm, or to Supt. McWilliam, Detective Department, City of London Police, 26, Old Jewry, London, E.C.

**Inclusa, Colegio de la Paz, Maternidad y Asilo de Cigarreras**

En virtud de acuerdo de la Ilustre Junta de Damas, el pago de los meses de Septiembre y Octubre del año último á las amas de la provincia de Madrid, que tengan expositos de esta Inclusa, se verificará en sus oficinas, calle del Mesón de Paredes, núm. 80, en los días 8 y 9 del mes de Abril próximo, en la forma siguiente:

Mes de Abril.—Día 8.—Partidos de Alcalá, Getafe, Navalcarnero, San Martín de Valdeiglesias y sueltos.  
Idem.—Día 9.—Partidos de Chinchón, Colmenar Viejo, Torreguana y sueltos.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga el pergamino y fe de vida del exposito sellada y firmada, sin enmienda y de fecha corriente, de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en los días señalados.

Igualmente se advierte que no se pagará á la nodriza que habiéndola reclamado por esta Dirección el exposito que tenga en su poder, no le haya presentado en tiempo oportuno, cual es su obligación.

Madrid 13 de Marzo de 1891.—El Director, Andrés Domarco Moreno.

**Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid**

*Cédulas personales.—Circular*

Esta Administración hace presente á los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia en donde no existen Administraciones Subalternas de Hacienda, que según lo dispuesto en el art. 26 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, en el transcurso del mes de Abril próximo deberán tener formado el padrón de cédulas personales necesarias en su término municipal para el ejercicio de 1891-92.

En su virtud, recomiendo á los señores Alcaldes la redacción de dichos documentos, en la forma que previene el artículo 27 de la instrucción, y con arreglo al modelo núm. 2 de la misma y su envío á la Administración Subalterna de Hacienda del partido, para su censura por dicha dependencia, á tenor de lo que previene el art. 76 del reglamento orgánico

de la Administración económico-provincial de 11 de Mayo de 1888; advirtiéndoles la responsabilidad en que incurrirán si no remiten los referidos padrones con los resúmenes ó pedidos de cédulas en el preciso término del mes antes citado, así como si dejan de incluir en ellos individuos sujetos al impuesto ó permiten la omisión de algunas de las circunstancias que sirven de base para la clasificación de la cédula que á cada contribuyente corresponde.

Para el exacto cumplimiento de lo que previenen los artículos 27 y 31 de la instrucción, se acompañarán á los padrones relación certificada de los individuos que apareciendo en la Sección de vecinos del repartimiento de territorial, no consten en los padrones y causas que lo motivan, y otra de los contribuyentes forasteros que residen en los pueblos de esta provincia.

Madrid á 12 de Marzo de 1891.—El Administrador de Contribuciones, Pedro Baselga.

**AYUNTAMIENTOS**

**Madrid**  
*Secretaría*

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la construcción de diferentes clases de sepulturas en el Cementerio municipal del Este, bajo las condiciones siguientes:

**FACULTATIVAS**

1.ª Tiene por objeto esta subasta el vaciado y construcción de 210 manzanas de sepulturas de distintas clases, cuya forma y dimensiones serán en un todo iguales á las existentes en los Cementerios municipales del Este.

2.ª Las obras se efectuarán con arreglo á los detalles é instrucciones que se den oportunamente por la Inspección facultativa, debiendo verificarse con el mayor esmero en la mano de obra, empleando materiales de la mejor calidad.

3.ª Para efectuar las obras el contratista, si no tiene título académico, designará persona que lo tenga, que será la que disponga y organice los trabajos, con arreglo á lo que la Inspección facultativa acuerde en cada caso. Este facultativo

hará constar su aceptación por oficio dirigido al Excmo. Sr. Alcalde antes de dar comienzo á los trabajos.

4.ª El contratista, que será directamente responsable del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en este pliego, tendrá siempre en las obras el número de cuadrillas necesarias para terminar la construcción de las sepulturas indicadas en el plazo que se marcará más adelante.

5.ª La Inspección facultativa se reserva el derecho de ampliar el número de las cuadrillas indicadas en la condición anterior, así como el de despedir las que á su juicio no reunieran la aptitud necesaria; siendo responsable el contratista de las faltas que se observen, comprometiéndose á corregirlas, tan pronto se lo comunique la Inspección.

6.ª En dudas sobre detalles, condiciones y precio, se sujetará el contratista á la interpretación que adopte la Inspección facultativa en cada caso.

7.ª Serán de cuenta del contratista todos los medios auxiliares para la ejecución de los trabajos con la mayor seguridad, debiendo por lo tanto practicar la entibación y acodamientos que fueran precisos, bajo la más estricta responsabilidad tanto del contratista como del facultativo que le represente.

#### Condiciones de los materiales

8.ª La cal ha de ser de la Alcarria, bien calcinada, sin hueso ni materias extrañas, de fabricación reciente, debiendo extinguirse por el sistema de inmersión en las veinticuatro horas siguientes á la de ser recibida en obra.

9.ª La arena será de mina, limpia de arcilla y de toda materia extraña, pasada por tamiz fino antes de ser empleada.

10. El ladrillo será de tierra migosa, sin caliches, aristas vivas, recocho, de forma regular, sin alaveo, duro y sonoro.

11. La recepción de materiales se hará por la Inspección, que lo rehusarán si no reunieran las condiciones que se fijan en este pliego, sin que esta recepción prejuzgue la misión de la obra. Los materiales desechados se sacarán inmediatamente fuera del cementerio; entendiéndose que podrá la Inspección desechar todos los materiales aunque se hubiesen examinado antes sin notar su falta.

#### Ejecución de las obras

12. Los trazados se harán por la Inspección facultativa en los sitios que designe, siendo de cuenta del contratista el personal y material necesarios para ejecutarlas.

13. Las tierras resultantes de los vaciados serán transportadas á los puntos que se ordene previamente dentro del terreno cercado, siguiendo el camino que se indique, y sujetando la forma de verterlas á las instrucciones que se dicten.

14. La profundidad de las fosas variará según la clase de enterramientos á que se destinen, sujetándose á las existentes. Esto, no obstante, la Inspección podrá variar sus dimensiones y hasta su forma, según lo estime conveniente, si el caso así lo requiere.

15. En general las fábricas serán 0'14 ó 0'28 de espesor; en el primer caso se colocará el ladrillo á sogá y en el segundo de asta, disponiendo siempre las hileras con buena traba á nivel y aplomo, retundiendo todas las juntas. El ladrillo, como queda dicho, será recocho de la mejor calidad.

16. Si las fosas tuvieran alguna desigualdad en el acodado, se acometerá el ladrillo hasta los mismos paramentos que formen las tierras, prohibiéndose en absoluto ningún otro relleno entre las mencionadas fábricas y paramentos del terreno. El aumento de fábrica que pudiera resultar por este concepto, no será de abono.

17. Será de cuenta del contratista los desperfectos de todo género que pudieran ocasionarse en las sepulturas ya construidas durante el transcurso de la obra.

#### Medición

18. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, por lo cual el número de unidades presupuestadas no servirá de motivo de reclamación alguna.

19. Si por cualquier concepto se ejecutase alguna obra que no esté presupuestada y por lo tanto el precio unitario en los que acompañan á este pliego, la Inspección aplicará el que estime justo, obligándose el contratista á aceptarlos sin protesta.

20. La medición se hará refiriéndola á la unidad que aparezca en los cuadros de precios, y para su valoración se hará en el producto la rebaja proporcional á la hecha en la subasta.

#### ECONÓMICO-FACULTATIVAS

21. Se dará principio á las obras á las veinticuatro horas de ser aprobadas en definitiva por el Excmo. Ayuntamiento la subasta, terminándolas en 30 de Junio ó antes, si las circunstancias así lo exigiesen, para lo cual se comprometerá el contratista á adoptar todas las disposiciones que la Inspección dicte, bajo la más estricta responsabilidad, pudiendo rescindirse este contrato si no tuviera la actividad necesaria en su ejecución, siendo de cuenta del contratista los perjuicios á que esto pudiera dar lugar.

22. El pago se verificará por el Excelentísimo Ayuntamiento, previos los requisitos reglamentarios, según liquidaciones que ejecutará la Inspección facultativa á petición del contratista, siempre que su importe ascienda á 25.000 pesetas por lo menos.

23. Para fijar la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar como garantía del cumplimiento de este contrato, se tendrá presente que el importe de las obras que abraza ascenderá á la suma de 65.000 pesetas, reservándose sin embargo el Excmo. Ayuntamiento el derecho de aumentar ó disminuir esta suma, con arreglo á lo que las circunstancias exijan.

24. Presentará el contratista recibo que acredite haber satisfecho todos los materiales y la obra en general antes de su terminación, no pudiendo reclamar aumento alguno bajo ningún concepto, aunque los precios de los materiales varien en el transcurso de las obras.

25. A los dos meses de estar terminadas las obras y cumplidas todas las condiciones de este pliego, se devolverá al contratista la fianza, previa certificación de la Inspección facultativa.

#### Precios unitarios

Metro cúbico de desmonte, una peseta 93 céntimos.

Idem id. de vaciado de fosas ó pozos, hasta seis metros de profundidad, dos pesetas 61 céntimos.

Idem de ladrillo de 0'14 y 0'28 de espesor, hasta seis metros de profundidad, 34 pesetas 56 céntimos.

#### ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 28 de Marzo de 1891, á la una y media de la tarde, en la sala de remates del Excelentísimo Ayuntamiento y ante el Excelentísimo Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de estos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 3.250 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquella se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que estos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª Los precios tipos para esta subasta son los consignados en el pliego de condiciones facultativas para la misma, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto municipal vigente.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos establecidos y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberá extenderse en papel del sello oncenno, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa

entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará en favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en Depositaria de esta Villa 6.500 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificativa para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los 10 días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Arquitecto municipal encargado de las obras del Cementerio del Este, visada por el Sr. Concejal Director del servicio de Cementerios, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales si los devengase y el de cualquiera otra contribución ó impuesto á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos, por cada 300 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 14 de Marzo de 1891.—El Secretario, Rafael Salaya.

*Modelo de proposición*

D..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de la construcción de diferentes clases de sepulturas en el Cementerio municipal del Este, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital del día... de... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á... tipos... con la cantidad en letra.)

Madrid... de... de 1891.

(Firma del proponente.)

**Fuenlabrada**

Extracto de las sesiones públicas que ha celebrado esta Corporación municipal, durante el segundo trimestre del actual año económico.

*Sesión del día 5 de Octubre*

Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

Se fijan las condiciones para el arriendo de pastos sobrantes, señalando la época de aprovechamiento y la fecha de los pagos.

*Sesión del 12 de Octubre*

Sin efecto, por falta de número de Sres. Concejales.

*Sesión del 19 de Octubre*

Sin efecto, por falta de número de Concejales.

*Sesión del 22 de Octubre*

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Que se practiquen varias diligencias en el expediente ejecutivo que se sigue contra Prudencio Montero y Francisco González.

Que se forme expediente gubernativo y exijan las responsabilidades á que haya lugar, con motivo de un recibo que los sujetos anteriormente citados han presentado.

Se dió cuenta de un oficio de fecha 20 del actual, procedente del Gobierno civil, por virtud de denuncia contra este Ayuntamiento, acordando se informe con estricta sujeción á los datos que obren en Secretaría.

Que se pase atenta comunicación á la Junta nombrada por los labradores de este distrito, para que al satisfacer las cuotas de rastrojera, exijan la presentación de la cédula personal á los individuos que se presenten al cobro.

Se nombra Recaudador del recargo municipal de las contribuciones territorial y subsidio, al Agente ejecutivo del partido D. Nicanor González Puebla.

*Sesión del 26 de Octubre*

Sin efecto, por no haberse reunido número suficiente de Sres. Concejales.

*Sesión del 2 de Noviembre*

Sin efecto, por falta de número de señores Concejales.

*Sesión del 9 de Noviembre*

Sin efecto.

*Sesión del 16 de Noviembre*

Se acuerda imponer la penalidad que establece el art. 104 de la ley Municipal á los Sres. Concejales que sin causa justificada dejen de concurrir á las sesiones.

*Sesión del 19 de Noviembre*

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se informan los expedientes de arriendo de pastos de invierno.

Que se concedan al Recaudador del recargo municipal y territorial y subsidio, las mismas atribuciones y premio que la Hacienda pública establece para la cobranza de sus cuotas.

Se aprueba la propuesta hecha por la Junta local de instrucción primaria, estableciendo la primera Escuela de niños en la plaza pública, y la segunda de niñas en el Pósito.

Que se prosigan con toda actividad los expedientes de apremios contra Francisco González, y el administrativo sobre un recibo equivalente á carta de pago de fondos municipales.

Se acuerda informe, á virtud de orden del Juzgado, respecto á la conducta del vecino de esta villa Bernardino Pérez y Pérez.

Se nombra guarda de los prados comunales á Francisco de la Vieja.

Se nombra Practicante para la asistencia de enfermos de la Beneficencia municipal á D. Manuel Barrera.

Que se descuenta á los empleados municipales el sueldo correspondiente á los días que no presten servicio.

Se prorroga por un año el contrato celebrado con los Médicos de la Beneficencia municipal.

Que se pidan á la Administración de Contribuciones 100 pesetas de papel de multas municipales.

*Sesión del 23 de Noviembre*

Se designan locales para la constitución de las Mesas electorales.

*Sesión del 30 de Noviembre*

Sin efecto por no haber concurrido número suficiente de Sres. Concejales.

*Sesión del 3 de Diciembre*

Se lee y fué aprobada el acta de la anterior.

Se señalan fincas por descubiertos á la contribución territorial correspondiente al año 1889-90.

Que la sesión ordinaria siguiente se celebre el día 8 del actual en lugar del 7, con motivo de las elecciones.

*Sesión del 8 de Diciembre*

Sin efecto por falta de número de señores Concejales.

*Sesión del 14 de Diciembre*

Se lee y fué aprobada el acta de la anterior.

Que, según costumbre, se haga la función al patrón del pueblo, San Esteban, por cuenta del Ayuntamiento.

Que se adquieran premios para los niños y niñas que más se distingan en los próximos exámenes.

Que se indemnice á José Escolar con 33 pesetas por las ropas que le han sido quemadas con motivo de haber fallecido tres de sus hijos de la enfermedad variolosa.

*Sesión del 18 de Diciembre*

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta á la Corporación de haber sido nombrado Delegado del Sr. Gobernador en este distrito D. Fernando Correa, acordándose prestar al mismo el auxilio que reclame y cuantos datos interese.

*Sesión del 19 de Diciembre*

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Que se depuren con la mayor escrupulosidad todos los hechos denunciados por Bernardino Pérez, á fin de patentizar la rectitud y legalidad de los actos de la Corporación, y poder en su día repetir contra el denunciador.

*Sesión del 21 de Diciembre*

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Enterada la Corporación de las dos multas impuestas por el Gobierno civil al Sr. Alcalde de esta villa, se acuerda satisfacerla á prorrata entre todos los señores Concejales presentes.

Se aprueban todos los pagos verificados en el trimestre y se autoriza al señor Ordenador para expedir los libramientos necesarios para cubrir atenciones del presupuesto.

Que se inutilice el sello antiguo de esta Corporación.

Que preste servicio de sereno el primer suplente Pío González.

Se prorroga por un año el contrato de la casa Escuela de la Plaza pública número 7.

Se prorroga por diez años el seguro de incendios de la Casa Ayuntamiento, Escuelas de la calle de la Arena y Hospital de esta villa.

*Sesión del 28 de Diciembre*

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acuerda proveer de nuevos títulos á los cuatro Serenos y al Auxiliar primero de Secretaría.

Se informan los expedientes de arriendo de pastos.

Que se pidan 500 árboles al Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid.

Se divide el término en dos distritos y efectúa el sorteo de Sres. Concejales, que á cada uno corresponden, así como el de los dos á quienes corresponde cesar en esta forma á la terminación del actual bienio.

Que se expongan al público las listas del padrón rectificado de vecinos, admitiéndose las reclamaciones que reproduzcan hasta el 15 de Enero próximo.

Que se expongan también al público y se admitan reclamaciones á las listas de electores de Compromisarios para la de Senadores durante el término del 1.º al 20 del citado Enero.

El precedente extracto conviene con las actas á que me remito y ha sido aprobado por la Corporación en sesión de 8 del actual.

Fuenlabrada 10 de Febrero de 1891.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Escolar.—El Secretario, Angel M. Peñalver.

**La Acebeda**

El apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial para el año económico de 1891 á 92, se halla terminado y al público, por término de 15 días, para que los contribuyentes puedan reclamar de agravio, sobre las variaciones introducidas en el mismo, si lo creyesen conveniente; pasado el expresado término no se oirá ninguna de las que se presenten.

La Acebeda 12 de Marzo de 1891.—El Regidor primero, encargado de la jurisdicción, León Martín.

**Las Rozas**

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 60 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, el apéndice que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial de este distrito en el próximo ejercicio de 1891 á 1892.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de los contribuyentes.

Las Rozas 11 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Juan de Plaza.

**Navalcarnero**

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el año económico próximo de 1891 á 1892, por el término de 15 días, para oír reclamaciones.

Navalcarnero 14 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Pedro Sañudo.

**Navarredonda**

El apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1891 á 92, se halla formado y expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Navarredonda 14 Marzo 1891.—El Alcalde, P. A., Eustaquio Miguel.

**San Sebastián de los Reyes**

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 26 de Febrero próximo pasado, ha acordado declarar libre de tránsito y pastos para los ganados de todas clases el arroyo y praderas del Juncar,

en la parte perteneciente á esta jurisdicción, toda vez que dichos terrenos constituyen la servidumbre de cañada que desde Tres Cantos se dirige á la Muñoz, según aparece del deslinde verificado en el año 1870, cuya acta existe en el Archivo de la Asociación general de Ganaderos del Reino.

Lo que se hace público para conocimiento de los ganaderos en general, y más particularmente de los de este pueblo y su inmediata villa de Alcobendas.

San Sebastián de los Reyes 10 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Hermenegildo Izquierdo.

#### Titulcia

El apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el próximo año económico, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, en término de 15 días, pasados los cuales será aprobado por la Junta pericial, á los efectos oportunos.

Titulcia 12 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Gabino Lasarte.

#### Villaconejos

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de este distrito para el año económico de 1891 á 92, se halla terminado y expuesto al público, por el término de 15 días, á los efectos que previene el art. 146 de la vigente ley Municipal.

Villaconejos á 12 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Domingo Hernández.

#### Villalvilla

No habiéndose provisto la plaza de Médico-Cirujano de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas de los fondos del Municipio por la asistencia de 25 familias pobres, y sobre 1.250 á que podrán ascender las iguales con los vecinos pudientes, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán las solicitudes al Sr. Alcalde hasta el día 1.º de Abril próximo.

Villalvilla 13 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Pedro Casanova.

#### Villamanta

Terminado el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1891 á 1892, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para los efectos legales.

Villamanta 12 de Marzo de 1891.—El Alcalde, P. O., Zeilo Gómez, Secretario.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### CENTRO

D. Antonio de Gregorio y Tejada, Juez municipal del distrito del Centro, en funciones del de instrucción del mismo, por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, á Antonia López Piñero, hija de José y Emilia, natural del Ferrol (Coruña), soltera, prostituta, de 22 años de edad, con instrucción, y que ha vivido en

la calle de la Garduña, núm. 3, segundo, cuyo paradero actual se ignora, á fin de que en el término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con objeto de ampliarla su declaración indagatoria, y constituirle en prisión preventiva; apercibida que de no efectuarlo será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión de mujeres de esta Corte, en clase de presa comunicada y á mi disposición, caso de ser habida, de la repetida Antonia López Piñero.

Dada en Madrid á 10 de Marzo de 1891.—Antonio de Gregorio.—El Secretario, Licenciado M. Cobo Canalejas.—Es copia.—M. Cobo Canalejas.

#### CENTRO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte y Escribanía de D. Lino Gutiérrez, penden autos ejecutivos promovidos por D. Ramón Díaz Candosa contra D. Ruperto Pancorbo Izquierdo, sobre pago de pesetas, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 17 de Abril de 1890: el Sr. D. Luis Ponce de León, Juez de primera instancia del distrito del Centro: habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes: de la una, como demandante, Don Ramón Díaz Candosa, con domicilio en esta capital y de profesión industrial, defendido por el Letrado D. Mariano Santos Pinela y representado por el Procurador D. José Cirilo Díaz; y de la otra, como demandado D. Ruperto Pancorbo, que se halla en rebeldía, sobre pago de pesetas.

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás de la propiedad del ejecutado D. Ruperto Pancorbo, que fueren necesarios, y con su importe entero y cumplido pago á su acreedor D. Ramón Díaz Candosa, de la cantidad de 1.914 pesetas de principal, intereses legales de 6 por 100 anual, á contar desde el requerimiento al pago y costas causadas y que se causen hasta quedar completamente solventado dicho acreedor. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Ponce de León.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí, Lino Gutiérrez.»

Y toda vez que se ignora el actual domicilio y paradero de D. Ruperto Pancorbo, se le notifica la sentencia inserta por medio del presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 14 Marzo de 1891.—V.º B.º—Ponce de León.—El actuario, Lino Gutiérrez.

#### SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Rodríguez, que habitó en la calle del Espino, 3, principal, número 3, albañil, ignorándose su actual

paradero, para que en término de 10 días, contados desde la inserción en la presente en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid* comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de practicar cierta diligencia acordada en sumario que contra el mismo se instruye sobre contrabando; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de expresado individuo.

Dado en Madrid á 10 de Marzo de 1891.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler.

#### SUR

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta capital, se hace saber que por renuncia de D. Juan José Clot, ha sido nombrado Comisario de la quiebra de la Sociedad establecida en esta Corte, bajo la razón «Romero y López» D. Ricardo Seguer y Gaitán, del comercio de esta capital, con domicilio en la calle de la Montera, número 20, piso segundo, y se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de aquella, hagan manifestación de las mismas por notas que entreguen al precitado Comisario, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores y cómplices en dicha quiebra.

Madrid 16 de Marzo de 1891.—V.º B.º—Emilio Méndez.—El Escribano, Victoriano Moreno. 39

#### ZARAGOZA.—PILAR

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción ejerciente del distrito del Pilar de esta ciudad, en providencia del día de ayer y diligencias procedentes de causa criminal seguida contra Ramón Marconell Blasco y otros, sobre falsificación y otros delitos, se cita por medio de esta cédula, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Madrid, Barcelona y Zaragoza, con arreglo á lo determinado por el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á los testigos que al final se expresarán, respecto de quienes no constan otras circunstancias que las que se mencionarán, para que el día 24 de Abril próximo y siguientes, á las doce de su mañana, comparezcan ante la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de este territorio, situada en la calle del Coso, número 1, al objeto de dar principio á las sesiones del juicio oral de la causa al principio indicada; bajo apercibimiento de que si no comparecen, incurrirán en la multa que establece el art. 175 de la referida ley de Enjuiciamiento criminal.

Jaime Gorina, que estuvo en la lampistería de los Sres. Dainis, en Sabadell.

Antonio Contanini Arillaga, que habitó en Zaragoza, calle de Santa Cruz, número 2.

Antonio Polo Bueno, que residió en esta misma ciudad, plaza de San Lamberro, núm. 13.

Francisco Vallarino Loseos, que también habitó en la propia ciudad, Azoque, 37 y 39.

José Ferrer, litógrafo, que residió igualmente en Zaragoza, calle del Coso, sin que conste el número de la casa.

Antonio Maura, carpintero, que del

propio modo residió en Zaragoza, calle de las Armas, núm. 22, principal.

D. Manuel y Doña Pilar Ramírez Serrano, Doña Cesárea Serrano de Ramírez y D. Manuel Rodríguez Villalba, que residieron en Madrid, sin que consten las señas de sus domicilios respectivos.

Antonio Siera Dila, que habitó en San Gervasio de Barcelona, calle de San José, número 18.

Josefa Gomaz Bernet, que habitó en Gracia, Barcelona.

D. R. Carmenes, conductor del ferrocarril de Barcelona.

Gregorio Mora, que habitó en Zaragoza, Democracia, 37.

Dámaso Núñez ó Suñen, que estuvo preso en las cárceles de esta ciudad.

Enrique Ruiz, Agente que fué del Cuerpo de Vigilancia en esta capital y después se marchó á Madrid.

Eduvigis Blánquez, sirvienta que fué en el café de París de esta capital, y después estuvo en el pueblo de Mazarambror, habiéndose ausentado de este punto en dirección á Madrid.

D. Mauricio Gómez, que habitó en esta capital, calle del Azoque, ignorándose el número.

Zaragoza 10 de Marzo de 1891.—El Escribano, Licenciado Mariano Broquera de Cavia.

#### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 279.121, por 2.471 imposiciones, de las cuales son nuevas 254; y se han satisfecho en los días 13, 14 y 15 pesetas 237.096, á solicitud de 500 imponentes, 230 de ellos por saldo.

Madrid 15 de Marzo de 1891.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

#### Cuerpo de Infantería de Marina

Debiendo procederse en la Brigada de Infantería de Marina, sita en el Ministerio del Ramo, á la subasta de 22 guerreras de sargento, tres de cornetas y 73 de soldado, el día 28 del corriente mes, á las dos de la tarde, se noticia para que puedan tomar parte en dicha subasta las personas que lo tengan por conveniente.

El pliego de condiciones y tipo se encuentra de manifiesto en el cuarto de Sres. Oficiales de guardia de dicha Brigada, donde podrá verse todos los días.

Madrid 16 de Marzo de 1891.—El Teniente, Comisionado, Camilo González.

#### Comisaría de Guerra de Leganés

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias y utensilios militares de este Cantón.

Hace saber que debiendo adquirirse con destino á las Factorías de Subsistencias y Utensilios militares de esta plaza, trigo para molturar, leña para el horno, paja y cebada para piensos, carbón, petróleo y esparto para suministro, lo pone en conocimiento de las personas que tengan existencias de dicho artículos, para que puedan presentar sus proposiciones suscritas en papel del sello de oficio, á las doce de la mañana del día 25 del corriente mes, en la Comisaría de Guerra de esta villa, sita en la calle de la Cantimplora, número 3.

Leganés 15 de Marzo de 1891.—Francisco Olé.

MADRID: 1891.—Esc. Tipog. del Hospicio